Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	29/01/2025 14:58	**Fecha/hora resolución**	29/01/2025 15:02
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072025000000177
* **Tipo de resolución**	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LE-000104-0001101142	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Aposito de gasa, código 2-94-01-0600		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000076 Línea 1	22/01/2025 19:56	MONICA YULIANA ZUÑIGA CHINCHILLA	DINAMED SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por el tipo de procedin

Resultado del acto final	No aplica

3. *Resultando

I.- Que el día veintidós de enero de dos mil veinticinco, la empresa **DINAMED SOCIEDAD ANÓNIMA**, interpone ante este órgano contralor, recurso de apelación en contra del acto final de readjudicación de la Licitación Menor No. 2024LE-000104-0001101142, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en adelante la CCSS, para la compra de *"Apósito de gasa, código 2-94-01-0600"*.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica http://www.sicop.go.cr/index.jsp, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

4.2 - Recurso 8122025000000076 - DINAMED SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Con respecto de los argumentos de la empresa apelante, se remite a los escritos que constan en el expediente electrónico del concurso No. Licitación Menor No. 2024LE-000104-0001101142**; mismo que se encuentra en el Sistema Integrado de Compras Públicas.**

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Rechazo de plano por inadmisible (Articulo 244 RLGCP)

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA DINAMED SOCIEDAD ANONIMA: Competencia de la Contraloría General para conocer del recurso de apelación según la Ley General de Contratación Pública: en virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 (en adelante LGCP) y su Reglamento (RLGCP), a partir del 1 de diciembre del 2022 y por tratarse de una licitación amparada en esta normativa, resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva.

Para lo anterior debe iniciarse indicando que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 de su Reglamento, en materia de contratación pública únicamente esa normativa prevé los siguientes recursos: **1) Objeción en contra del pliego de condiciones** y **2) Revocatoria o apelación en contra del acto final,** entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta.

Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador.

En este sentido y en lo que respecta al acto final, la Contraloría General posee una competencia exclusiva para la atención únicamente de los recursos de apelación, la cual se activa según el tipo de procedimiento seguido por la Administración, es decir, en razón de un régimen cualitativo y no cuantitativo como anteriormente se regulaba.

Esto quiere decir que el órgano contralor ostenta la competencia exclusiva para conocer únicamente la impugnación de los actos finales, vía recurso de apelación y según la competencia delimitada por el legislador en el numeral 97 de la LGCP y que corresponde a los 2 siguientes procedimientos: **a)** Concursos promovidos como Licitacion Mayor; y **b)** Concursos de excepción promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP o el procedimiento por excepción previsto para la compra de bienes sujetos a la Ley No. 6914; ambos **siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor.**

En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales este órgano contralor no resulte competente, lo será la Administración, quien podrá conocer de las impugnaciones en contra del acto final, únicamente por medio del recurso de revocatoria; en sentido contrario y siendo que se está frente a una competencia excluyente, cuando este órgano contralor sí cuente con la competencia para conocer la impugnación en contra del acto final, la Administración se encuentra legalmente inhabilitada para conocer la misma.

Por ello, para el caso en particular y del análisis realizado para atender el presente recurso de apelación, se tiene por acreditado que la CCSS, promovió la Licitación Menor No. 2024LE-000104-0001101142, con el propósito de contratar la compra de apósitos de gasa, código 2-94-01-0600, modalidad de entrega por demanda.

En virtud de lo anterior, dado que puede estarse frente a un concurso de excepción promovido por la CCSS, a efectos de resolver el asunto que nos ocupa, este órgano contralor debe verificar la competencia para conocer este recurso de apelación, siendo necesario acreditar el cumplimiento de los siguientes dos supuestos: **a)** que sea una Licitación Menor amparada a la excepción prevista en el artículo 60 inciso d) de la LGCP y **b)** que el concurso supere el umbral de la licitación mayor.

Conforme lo antes mencionado, la Contraloría General se ha pronunciado sobre el tema de la competencia para conocer en su sede impugnaciones contra este acto final desde la primera ronda de apelación, siendo que mediante la resolución No. **R-DCP-SICOP-01838-2024** -primera ronda de impugnación del acto final de adjudicación- se dispuso en lo que interesa: *"(...) mediante el auto No. 8052024000002123 de las nueve horas un minuto del cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, le solicitó a la Administración pronunciarse sobre el fundamento jurídico mediante el cual se promueve el concurso impugnado, a efecto de verificar que se cumpla con el primer supuesto que activa la competencia de este órgano contralor para conocer recursos de apelación; ello en virtud de los supuestos de excepción previstos para la CCSS en la LGCP, específicamente que se promueva al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP. / De conformidad con dicha gestión, la CCSS señala en la respuesta al auto de información en lo que interesa lo siguiente: "(...) / DABS-AGM-7563-2024 se indica: / "(…) En atención al punto anteriormente indicado, cabe indicar que la Subárea de Programación de Bienes y Servicios, gestiona el abastecimiento de códigos almacenables, los cuales son categorizados a nivel técnico-médico, por las Comisiones Técnicas de Normalización y Compras de las diferentes categorías que maneja que la Caja Costarricense de Seguro Social y son quienes determinan la adquisición de estos desde el nivel central. El código bajo análisis, 2-94-01-0600 pertenece a la clase 2 los cuales corresponden a Instrumental, accesorios, materiales médico-quirúrgicos, de odontología y laboratorio y Sub-Clase 94 Insumos Médicos Quirúrgicos, por lo que determina esta Subárea, lo planteado en el artículo 60 de Ley General de Contratación Pública, la cual engloba los códigos planteados en la contratación número 0062024114200322, dando como resultado el procedimiento 2024LE-000104-0001101142, la cual es amparada* ***al artículo 60, inciso b) de la Ley General de Contratación Pública No. 9986, que indica: "b) cuando se emplee la modalidad de entrega según demanda, si se ha optado por una limitación de consumo que, incluyendo las prórrogas, no supere el umbral de licitación menor."*** (La negrita no corresponde a la original) (Apartado [4. Información del acto final], en la cejilla "Recursos de apelación tramitados por la CGR", ingresar en "81220240000010121 Recurso de Revocatoria CGR - 05/11/2024 16:53 - VMG MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA", consultar en 7. Resoluciones)".

Asimismo esa posición se respaldó en el documento denominado *"Justificación y Priorización de la compra ART. 86 RLGCP código 2-94-01-0600"* el cual se incluye en el expediente electrónico del concurso, que señala: *"(...) / Siendo este un implemento necesario para la atención oportuna de los pacientes, esta administración solicita que se aplique la figura del artículo 60 inciso b."* (Apartado [1. Información de solicitud de contratación], ingresar por el No. de Solicitud, en consulta de [5. Archivo adjunto], en el documento denominado "Justificación y Priorización de la compra ART. 86 RLGCP código 2-94-01-0600").

Conforme lo antes mencionado, esta Contraloría General posee una competencia exclusiva para la atención de los recursos de apelación, la cual se activa según el tipo de procedimiento seguido por la Administración, es decir, en razón de un régimen cualitativo y no cuantitativo como anteriormente se regulaba.

Lo anterior implica que este órgano contralor ostenta la competencia para conocer la impugnación del acto final para procedimientos especiales tramitados por la CCSS, siempre y cuando sea tramitado como licitación menor pero al amparo **del artículo 60 inciso d) de la LGCP**; siendo que superado ese supuesto, necesariamente el concurso especial también debe exceder el umbral de la licitación mayor previsto para dicha Administración.

En consecuencia, todos aquellos actos en los cuales este órgano contralor no resulte competente, **lo será la Administración licitante**. Así las cosas, según el artículo 244 inciso c) del RLGCP establece que los recursos serán rechazados por inadmisibles cuando la Contraloría General

de la República carezca de competencia en razón del tipo de procedimiento.

Expuesto lo anterior, dado que este órgano contralor se ha declarado incompetente para conocer la impugnación del acto final de la primera ronda de impugnación, aplicará el mismo supuesto para la segunda ronda; ello al amparo que el fundamento legal aplicable al concurso impugnado corresponde a una licitación menor amparada en el numeral 60 inciso b) de la LGCP, **razón por la cual resulta la Administración ser la competente para el conocimiento de la presente impugnación.**

Así las cosas, lo que procede es el **rechazo de plano del recurso de apelación** interpuesto ante este órgano contralor, siendo que queda bajo responsabilidad de la CCSS velar que durante la ejecución contractual no se supere el tope previsto para este tipo de procedimiento ordinario, en atención a la cantidad de pedidos que realice durante la vigencia del contrato.

5. Aprobaciones

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/01/2025 15:02	**Vigencia certificado**	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00160-2025	**Fecha notificación**	29/01/2025 15:03